

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

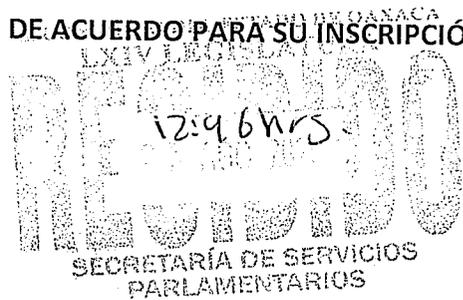
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de agosto de 2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO PARA SU INSCRIPCIÓN

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, solicito a usted la inscripción de la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SANCIONE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE LA POLICIA VIAL, POR LAS DIVERSAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS POBLADORES DE TLAXIACO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO A NO VIOLENTAR EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO DE LAS Y LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE TLAXIACO Y ESTABLEZCA A LA BREVEDAD UNA MESA DE DIALOGO CON EL OBJETO DE ENCONTRAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DEL PASADO 21 DE AGOSTO.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 25 DE AGOSTO DE 2020

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
 SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SANCIONE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE LA POLICIA VIAL, POR LAS DIVERSAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS POBLADORES DE TLAXIACO, ASÍ COMO EXHORTARLO A NO VIOLENTAR EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO DE LAS Y LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE TLAXIACO Y ESTABLECER A LA BREVEDAD UNA MESA DE DIALOGO CON EL OBJETO DE ENCONTRAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DEL PASADO 21 DE AGOSTO;** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Como diputada plurinominal proveniente del Municipio de Tlaxiaco he visto con preocupación y en algunos casos con indignación, como la policía municipal de Tlaxiaco, lejos de dar cumplimiento a lo dispuesto en nuestros ordenamientos jurídicos y velar por la seguridad de los habitantes del Municipio y la protección de sus garantías; se ha enfocado en la continua violación de los derechos humanos de las mujeres y hombres de Tlaxiaco, prueba de ello, es la medida cautelar impuesta por



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del joven Ángel Daniel Bautista Velásquez; no obstante a la suma de continuas violaciones a los derechos humanos de las y los pobladores de Tlaxiaco se sumaron los hechos ocurridos el día viernes 21 de agosto del presente año, cuando la policía municipal de Tlaxiaco se enfrentó como mujeres y hombres comerciantes ambulantes de Tlaxiaco, esta confrontación directa se llevó a cabo sin ningún protocolo de actuación policial, y como se puede observar de las numerosas evidencias audiovisuales que circulan en redes sociales, nuevamente la actuación de la policía municipal de Tlaxiaco ha sido contraria a lo dispuesto en la Ley Nacional de Uso de la Fuerza y los respectivos protocolos en la materia que señalan los límites de actuación de los agentes de policía municipal al momento de realizar detenciones.

Este comportamiento de la policía preventiva municipal no es nuevo, pues con anterioridad ya existían denuncias en su contra por la retención de mercancías, cobros de cuotas de peaje ilegales y en coordinación con los inspectores de comercio del municipio a la agresión, persecución y detención ilegal de personas que son comerciantes ambulantes en vía pública.

Desafortunadamente los excesos cometidos por la policía preventiva municipal en contra de las y los jóvenes que como Ángel, habitan en el Municipio, ha evidenciado a nivel nacional que la policía municipal de Tlaxiaco no tiene la suficiente capacitación ni preparación que requieren las actividades de seguridad que les han sido encomendadas, pues en sus diversas actuaciones han resultado heridos, con independencia de la gravedad de sus lesiones, mujeres, niños y adolescentes.

2. Esta preocupación que hoy expongo se ve respaldada, por las cifras presentadas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que señala, se han iniciado 376 quejas contra policías municipales de todo el Estado que van desde homicidios, detención arbitraria, uso indebido o desproporcionado de la fuerza, tratos crueles o inhumanos, suspensión arbitraria de los derechos de una persona, imposición de penas o sanciones crueles e inhumanas, detención ilegal, agresiones y amenazas, con lo cual se demuestra que la violencia perpetrada por la policía preventiva municipal existe y puede poner en verdadero riesgo la estabilidad social, ya que contribuyen a crear un clima de inseguridad entre las y los ciudadanos.
3. En este contexto, me veo con la obligación de señalar, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al Municipio como el primer orden de gobierno y base de nuestra división territorial, organización política y administrativa; además de proporcionar los servicios básicos para el desarrollo de la Comunidad, la fracción VII del citado artículo también le confiere la función y el servicio de Seguridad pública, a través de la policía preventiva municipal y de tránsito, estableciendo como parte de las responsabilidades del presidente municipal el mando de la policía preventiva en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así mismo, contempla que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En este orden de ideas, el mando de la policía preventiva municipal corresponde al Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 113 fracción III inciso h), y fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de lo dispuesto en el artículo 68, fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 68

(I a XXV ...)

XXVI.- Tener bajo su mando, la 'Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;

...

En relación a lo anterior, el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal citada, señala que la Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Consecuentemente, como se infiere de las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos anteriores, el Presidente Municipal es el responsable directo de que en sus diversas actuaciones, la policía municipal viole los derechos humanos y las prerrogativas constitucionales de las y los habitantes del Municipio de Tlaxiaco, derivado de no observar los principios mencionados en el artículo 21 de la Constitución Federal.

4. En relación a lo anterior, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas que se encuentren en territorio nacional, a gozar de las garantías que otorga la misma Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que prevé. Por ende, el concepto de seguridad pública debe en todo momento, respetar los derechos humanos de la ciudadanía, máxime si como en el caso de la policía municipal, su fin es salvaguardar su vida, libertad, integridad y patrimonio.

En concordancia con lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como la previsión de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que se traduce en que los actos de la autoridad deben, en todo caso, apegarse a las disposiciones que otorgan facultades para efectuar ese acto y aquellas que reglamentan su ejercicio

5. No omito señalar en esta relación de hechos que ante los efectos económicos derivados de la Pandemia COVID-19, miles de mujeres, jefas de familia, han encontrado una solución alterna para proveer de sustento a sus hogares en las actividades del comercio, por lo que es aún más lamentable que no hubiera la capacidad por parte de las autoridades municipales para establecer un diálogo que permitiera el apoyo hacia estas mujeres que además provienen en su mayoría de comunidades indígenas.

En concordancia, con este señalamiento el artículo 5to de la Constitución Federal consagra el derecho de dedicarse a la a la profesión, industria, comercio o trabajo que se elija, siempre y cuando sean lícitos; luego entonces, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, es así que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Si bien es cierto, que el Presidente Municipal de velar por el orden y desarrollo del Municipio, también es cierto que debe tener la capacidad de buscar soluciones alternas o capacidad de diálogo para resolver conflictos. Dicho lo anterior, no se trata de la gravedad o no de las lesiones que pudieran ocasionar los policías a su cargo en las y los pobladores, sino que en todo momento como reiteradamente se ha expuesto, se debe sancionar con firmeza la inobservancia del marco jurídico local, pues de lo contrario, pone en riesgo aún mayor la estabilidad y construcción democrática del Municipio

6. Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en el artículo 126 Quáter, fracciones XVIII y XX:

Artículo 126 ...

(I a XVII ...)

XVIII.- *Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

...

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;

....

Por lo que es de su competencia iniciar los procedimientos de responsabilidad en contra de los diversos funcionarios que han tenido relación directa con los abusos cometidos por la policía municipal preventiva y vial del Municipio

7. Señalado lo anterior, se hace del conocimiento de esta soberanía que actualmente son funcionarios responsables del tema de seguridad en Tlaxiaco, Presidente Municipal Dr. Gaudencio Ortiz Cruz, Lic. Oscar Casiano Fiscal en Jefe de la Ciudad de Tlaxiaco, Teniente de Infantería Ángel Santiago, Director de policía Municipal y Napoleón Cruz, Director de policía vial.
8. Considerando que es responsabilidad del Presidente Municipal, salvaguardar con eficiencia, y honestidad la seguridad de las y los ciudadanos del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, delito, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SANCIONE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE LA POLICIA VIAL, POR LAS DIVERSAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS POBLADORES DE TLAXIACO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXIACO A NO VIOLENTAR EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO DE LAS Y LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE TLAXIACO Y ESTABLEZCA A LA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocio

MR

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

BREVEDAD UNA MESA DE DIALOGO CON EL OBJETO DE ENCONTRAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DEL PASADO 21 DE AGOSTO.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 24 de agosto de 2020

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA